

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACION
DE LOS IMPUESTOS - "FUNDIM"

CAPITULO 1

GENERALIDADES.

ARTICULO 1o. Nombre, Naturaleza y Domicilio

La Fundación para la investigación de los impuestos "FUNDIM", es una entidad de carácter privado, con interés público y social, sin ánimo de lucro, que persigue fines de interés común, tiene domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero puede instalar oficinas en otras ciudades del país con la aprobación de su director, cuya organización y funcionamiento están regidos por los presentes estatutos.

ARTICULO 2o.

La Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los recursos de la Fundación serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad.

ARTICULO 3o. Duración

El término de duración de la Fundación será de CIEN (100) años y sólo podrá decretarse s-u disolución por la Asamblea con el lleno de los requisitos que establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 4o. Finalidad

El objeto de la Fundación es el de la investigación tecnológica de impuestos, tasas y contribuciones, presentar recomendaciones, estudios, colaborar con el Congreso de la República, con el Gobierno y las empresas estatales en lo relacionado con la formación del impuesto, promover con personas, grupos, instituciones públicas y privadas la investigación y análisis en el campo tributario, dictar conferencias a la comunidad, publicar artículos, edictar libros o manuales tributarios, promover, diseñar, ejecutar y elevar proyectos y demás actos que propendan al desarrollo y conocimiento del derecho tributario; procurar recursos Nacionales e Internacionales destinados al estudio del impuesto; constituir una organización que se ocupe de centralizar información, documentación y encuestas sobre aspectos referidos al tributo; administrar bienes y recursos aplicados en este campo, todo en beneficio de la comunidad, el interés público y social.

ARTICULO 5o.

Para cumplir su objeto puede la Fundación adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores. Podrá también aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 6o.

Integran el patrimonio de la Fundación:

- a. Los bienes que en el acto de su fundación, reciba de sus fundadores.
- b. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona.
- c. Los auxilios que reciba de cualquier entidad de derecho público del orden internacional, nacional, departamental o municipal.
- d. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el mero ejercicio de su actividad, los cuales, en todo caso, deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos. El capital inicial de la Fundación es de UN MILLON (\$1.000.000,00) de pesos.

ARTICULO 7o.

La Fundación no podrá aceptar auxilios, donaciones, aportes, herencias o legados, o condiciones modales cuando la condición o el modo contraríen alguno o algunas de las disposiciones estatutarias o restrinjan así sea en una mínima parte su libertad de ejecución administrativa.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8o.

El gobierno y la administración de la Fundación estarán a cargo de la Asamblea, del Director y del Revisor Fiscal.

ARTICULO 9o.

La Asamblea estará conformada por todos los socios fundadores y por quienes con posterioridad a la constitución de la Fundación sean admitidos como socios.

La Fundación podrá admitir como socio adjunto a los representantes de las Instituciones con quien hubiere firmado convenio o contrato que por sus características tengan especial significado para la Fundación. La calidad de socio adjunto se mantendrá por el tiempo que dure el respectivo acuerdo.

Cada integrante de la Asamblea tendrá un suplente personal quien lo reemplazará en sus faltas absolutas. La Asamblea elegirá de su seno el secretario.

La Asamblea estará presidida por el Director, en caso de ausencia de éste la Asamblea designará a quien la presida.

ARTICULO 10o.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Marzo, de acuerdo con su propio reglamento y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director o por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 11o.

La Asamblea podrá sesionar cuando en la reunión se encuentren al menos la mitad más uno de los socios. Las decisiones se tomarán preferiblemente por consenso; de ser necesaria la votación, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión salvo los casos especiales que se consagren en en los presentes estatutos.

ARTICULO 12o.

Las decisiones relacionadas con reformas estatutarias, al igual que la disolución de la Fundación, deben ser estudiadas en dos(2) reuniones de la Asamblea celebradas con un intervalo no menor de cinco (5) días comunes. La decisión respectiva requiere ser aprobada por las $3/4$ partes de los socios.

ARTICULO 13o. De la Asamblea

Son funciones de la Asamblea:

- a. Nombrar el Director, por un período de un(1) año.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- c. Acordar las políticas y planes generales que la Fundación debe seguir y evaluarlas periódicamente.
- d. Disponer la prestación de servicio por parte de la Fundación .
- e. Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de sus miembros por cualquier causa.
- f. Expedir el presupuesto de la Fundación con base en el proyecto que le presente el Director y aprobar el balance anual.
- g. Nombrar el Revisor Fiscal de la entidad por período de un año y recibir y evaluar los informes que presente.
- h. Aprobar los programas y proyectos destinados a cumplir el objeto de la Fundación , la forma como dichos programas y proyectos deben ejecutarse, los auxilios y ayudas que en desarrollo de

- ellos deban presentarse y financiación de los mismos.
- i. Establecer la escala de honorarios para la remuneración de los participantes en los proyectos, programas y actividades.
 - j. Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones que se realice, pudiendo disponer la celebración de contratos con entidades especializadas que se encarguen de la administración financiera de la Fundación.
 - k. Evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos y el desempeño de los responsables de cada uno de los proyectos.
 - l. Vigilar el destino de los auxilios recibidos.
 - m. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias, aportes o donaciones que hagan a la Institución.
 - n. Aprobar los gravámenes y pignoraciones de bienes de la Fundación.
 - o. Fijar el monto de los contratos que pueda celebrar el Director. Los contratos cuyo valor exceda el señalado deberán ser aprobados por la Asamblea.
 - p. Nombrar como socios adjuntos a personas que por su tradición, experiencia y preparación puedan asesorar a la Asamblea y al Director en el desarrollo de los proyectos y programas. Los socios adjuntos podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, donde tendrán voz pero no voto. Los socios adjuntos podrán apoyar el diseño y ejecución de proyectos específicos y de actividades determinadas.
 - q. Acordar proyectos de integración con entidades oficiales o particulares, con objetivos análogos a los de la Fundación.
 - r. Decretar las normas que regirán la liquidación de la Fundación y si fuere el caso, nombrar al liquidador y fijarle su remuneración.
 - s. Decretar la disolución de la Fundación cuando ocurran las causales previstas en estos estatutos.
 - t. Delegar en el Director, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad administrativa a la Fundación.
 - u. Crear cargos, fijar los requerimientos y la remuneración correspondiente.

- v. Reglamentar el funcionamiento de oficinas de la Fundación en otras Ciudades del país.
- w. Modificar el Estatuto General de la Fundación.

ARTICULO 14o. Del Director

Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Fundación.

ARTICULO 15o. Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Fundación e informar a la Asamblea.
- c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
- d. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- e. Presentar a la Asamblea para su aprobación los proyectos a desarrollar.
- f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración de la Asamblea y ejecutarlo una vez expedido.
- g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar al personal de la Fundación.
- h. Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural de la Fundación.
- i. Otorgar poder especial a alguna persona profesional o no para que le represente ante las entidades públicas, judiciales o privadas si el caso lo requiere.
- j. Velar por el normal funcionamiento de las oficinas que instale la Fundación en otra ciudad del país, nombrando su personal.

- k. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPITULO IV

ARTICULO 16o. El Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea por un período de un (1) año y tendrá un suplente. El Revisor Fiscal será una persona con conocimientos contables, profesional o no, pero de reconocida solvencia moral y tendrá acceso a todos los documentos de la Fundación.

ARTICULO 17o.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Determinar las normas para la organización de la contabilidad de la Fundación.
- b. Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas y demás documentos de la Fundación, y los comprobantes contables correspondientes, de manera que pueda vigilar adecuadamente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Fundación.
- c. Asesorar a la Asamblea, Director y a los responsables de los proyectos.
- d. Realizar y verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma.
- e. Verificar la comprobación de toda las inversiones y valores de la Fundación y de los que ésta tenga en custodia.
- f. Las demás que determine la Ley o la Asamblea.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 18o. Causales de Disolución

La Fundación se disolverá:

- a. Por orden de autoridad competente.
- b. Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo.
- c. Por vencimiento del término previsto en el artículo 3o. de estos estatutos.
- d. Por decisión de la Asamblea, adoptada según lo dispuesto en el artículo 12o. de los estatutos.

ARTICULO 19o. Liquidador

Cumplirán las funciones de liquidador de la Fundación, el Director y un socio elegido por la Asamblea; salvo que la Asamblea determine, con mayoría absoluta de sus miembros, nombrar liquidador especial. La Asamblea fijará la remuneración del liquidador.

ARTICULO 20o. Destino de los Bienes

Los bienes de la Fundación disuelta y el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea, serán traspasados, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a la Beneficencia del Valle.

CAPITULO VI

ARTICULO 21o. Disposiciones Varias

Anualmente se elaborarán los estados financieros de la Fundación con corte al 31 de Diciembre; de acuerdo a las circunstancias podrán establecerse Estados Financieros que cubran periodos menores de un (1) año.

ARTICULO 22o.

Los Estados Financieros serán elaborados bajo la responsabilidad del Director y sometidos a la Asamblea para su aprobación.

[Handwritten signature of Humberto de Jesus Longas Londono]

HUMBERTO DE JESUS LONGAS LONDONO
CC.Nº 3.406.746 de Bello- Ant.

[Handwritten signature of Elisa Moreno de Longas]

ELISA MORENO DE LONGAS
CC.Nº 29.049.153 de Cali-Valle.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 En Cali 23 de MAYO de 1988
 compareció ante el suscrito Notario doce de esta ciudad
Humberto de Jesus Longas
 a quien identifique con su C. No. 3406746 expedida en
Bello manifestó que la firma que aparece en el
 presente documento fue puesta por el (ella) y que es la misma que
 acostumbra en sus actos públicos y privados, En constancia firma
 esta diligencia.
 El Compareciente, *[Handwritten signature]*
 El Notario,

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

[Handwritten signature]
Celso Aguilera Jaramillo
NOTARIO DOCE - CALI

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 En Cali 23 de MAYO de 1988
 compareció ante el suscrito Notario doce de esta ciudad
Elisa Moreno de Longas
 a quien identifique con su C. No. 29049153 expedida en
Cali y manifestó que la firma que aparece en el
 presente documento fue puesta por el (ella) y que es la misma que
 acostumbra en sus actos públicos y privados, En constancia firma
 esta diligencia.
 El Compareciente, *[Handwritten signature]*
 El Notario,

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

[Handwritten signature]
Celso Aguilera Jaramillo
NOTARIO DOCE - CALI

